

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0087-00**, informando que la demandada **MERCADO ROMI S.A.**, dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **DIEGO ALEXANDER GUERERO ORBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.052 y TP 222.814 como apoderado de la demandada **MERCADO ROMI S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Unas vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la demandada **MERCADO ROMI S.A.**, fue notificado de la demanda, sus

anexos y el auto admisorio por la demandante vía correo electrónico el pasado 14 de abril del 2021, lo anterior con el lleno de los requisitos legales previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por el demandado **MERCADO ROMI S.A.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor Doctor **DIEGO ALEXANDER GUERERO ORBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.052 y TP 222.814 como apoderado de la demandada **MERCADO ROMI S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **MERCADO ROMI S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde

se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del nueve (09) de noviembre del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af5fd55a6a14c11aabfaec8600d133b83d6daa1ee46b6c2b02f49845a775ef0**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0157-00**, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se entendió notificadas por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias no se evidencia dentro del expediente digital la constancia de la remisión de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con posterioridad al 14 de julio del 2022, fecha en que este Despacho decidió vincularla como litisconsorte necesaria. Sin embargo, se observa que la demandante le remitió correo con dichas documentales desde el 09 de febrero del 2022.

No obstante, lo anterior la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contestó la demanda mediante escrito visible en el ítem 12 del expediente digital, el 11 de marzo del 2022, por lo que el Despacho la tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del ocho (08) de noviembre del año 2022**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8238236bde92fad72d01d1efb6fcd6f0cfa7c3b7ed80b2ac250270f936bd1**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0169**-00, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día **25 de agosto de 2022 a las 09:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo como quiera que el apoderado del demandante manifestó que estaba citado para otra diligencia judicial en esa fecha y hora. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante manifestó que estaba citado para otra diligencia judicial en esa fecha y hora, tal como lo acreditó con el auto que fijaba fecha y hora del 11 de julio del 2022 proferido por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito, el Despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana **(08:00am)** del **día ocho (08) de noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f22c36ef847dd9f95b0e5301044314fb8d67622b168132cf38cc5714698be4**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se admitió la demanda mediante auto de fecha 03 de mayo del 2021 y que se requirió al demandante para que realizara los trámites de notificación mediante auto de fecha 21 de octubre del 2021. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0181**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con las presentes diligencias, encuentra el Despacho que se admitió la demanda mediante auto de fecha 03 de mayo del 2021 y que se requirió al demandante para que realizara los trámites de notificación mediante auto de fecha 21 de octubre del 2021 de conformidad los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

No obstante lo anterior, a la fecha el Despacho no evidencia que el demandante haya realizado dichas actuaciones en aras de notificar a la demandada, por lo que se procederá a dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS archivando el expediente, por no evidenciar dentro de los 6 meses posteriores a la admisión de la demanda gestión alguna.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6729da05102cb03811157ba022de1e217e341364bf2ecec9d61a845acba3e1da**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0185-00**, informando que las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del

poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.637.319 y TP 280.300 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** fueron notificadas personalmente el pasado 02 de noviembre de 2021, con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, el Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda el pasado 16 y 18 de noviembre del 2021, respectivamente.

Así las cosas, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 21 de enero del año 2022 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.637.319 y TP 280.300 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto previamente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del tres (03) de noviembre del año 2022.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f334757e546b966c6ae4ed0a874fee5ad7f1867b94d819af24c5e1cfaf81c10**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0197**-00, informando que la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**, dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **DANIEL ALEJANDRO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.304.441 y TP 287.165 como apoderado del demandante **JHONATHAN GUARÍN HENAO**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Al Doctor **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.306 y TP 255.478 como apoderado

de la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Unas vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**, fue notificado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio por la demandante a la dirección física de la entidad el pasado 18 de noviembre del 2021, y dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin el pasado 2 de diciembre del 2021.

Por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndolo que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS pues no hay *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se **admiten**, los que se **niegan** y los que **no le constan**”*, lo anterior por cuanto la contestación a los hechos 5, 9 y 10 no se hacen con la observancia de dicha norma.
2. No evidencia la observancia de lo normado en el numeral 4° del artículo 31 del CPTSS puesto que no se vislumbra el acápite de *“los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa”*.

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DANIEL ALEJANDRO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.304.441 y TP 287.165 como apoderado del demandante **JHONATHAN GUARÍN HENAO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.306 y TP 255.478 como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0536ab9ee0b9ba8dd65bd91b1b3499fcdc31834ba0e7ec72b035c9a35a1cc**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0107-00**, informando que el demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.588 y TP 277.030 como apoderado del demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Unas vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que el demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, fue notificado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio por el demandante vía correo electrónico el pasado 20 de agosto del 2021, lo anterior con el lleno de los requisitos legales previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por el demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.588 y TP 277.030 como apoderado del demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del nueve (09) de noviembre del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) , y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3392b163133c7088d71be2ab429da2580bef9e03bd58197d5d0ba3129859195**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0219**-00, informando que la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda a la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, mediante auto de fecha 22 de agosto del 2022, publicado mediante estado del 23 de agosto del mismo año y dentro del término legal dio contestación a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la reforma de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda ordinaria laboral por la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del dos (02) de noviembre del año 2022**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675a09ded94baac10a1c9e800c3c4807de784464d7a9efab3db11c91f09633e0**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0265**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda y la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no ha sido notificada en debida forma. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de

poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

2. A la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada personalmente vía correo electrónico el pasado 10 de marzo de 2022 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Por otra parte, no encuentra el Despacho constancia de que la demandante realizara los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cuanto se evidencia que se realizó al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co dirección electrónica que no corresponde,

pues según se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad la dirección electrónica habilitada para las notificaciones judiciales es procesosjudiciales@colfondos.com.co , así las cosas, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 10 de marzo del año 2022 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aa9c5a05da4161a4c1a91d47deb19aa344b508adefa1e7c2d49e765ca278aa**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-001105**-00, informando que la parte ejecutante allegó los siguientes memoriales: el día 30 de noviembre del 2020 solicita la terminación del proceso por transacción, misma que reiteró mediante memoriales del 01 de marzo, 27 de agosto del 2021, 09 de febrero y 29 de junio del 2022, cabe resaltar que, si bien la petición no fue coadyuvada por la parte ejecutada lo cierto es que previamente, mediante memorial radicado el 28 de febrero del 2020 la demandada solicitó suspender el proceso como quiera que manifestó que las partes llegaron a un acuerdo. (fl. 148 a 155 el ítem 1 e ítems 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente digital). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que se solicita terminación del proceso por transacción, se procede a resolver las solicitudes de las partes previas las siguientes consideraciones:

Como quiera que la copia del contrato de transacción fue allegada junto con la solicitud y cumple con los requisitos plasmados en el artículo 312 del CGP correspondiente a la terminación anormal del proceso, toda vez que fue suscrita entre las partes en controversia y fue dirigida al Juez que conoce del proceso, precisando sus alcances, el Despacho procede a tener en cuenta las manifestaciones de las partes procediendo a dar por terminado el proceso por transacción, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares.
Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez.

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74cf7d826a2fb6a8cf616f6a4daeade11e53616e5a78f052cce13b74a36815**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-0475-00**, informando que la designada como curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de la menor **MARÍA JOSÉ MACHADO LOZANO** dio contestación al escrito de demanda dentro del término establecido en la Ley para tal fin. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.630.807 y TP 180.665 como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de la menor **MARÍA JOSÉ MACHADO LOZANO**.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** designada como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de la menor **MARÍA JOSÉ MACHADO LOZANO**, fue notificada personalmente por el Despacho el pasado 22 de septiembre del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. El numeral 6° del artículo 31 del CPTSS, por cuanto no se evidencia un acápite contentivo de *“las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas”*.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anterior éste Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No.

65.630.807 y TP 180.665 como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de la menor **MARÍA JOSÉ MACHADO LOZANO**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **MARÍA JOSÉ MACHADO LOZANO**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9de9c4998125908c42c6c7708d50c766cd5fb569c80b1159979be8796db2ff**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Fuero Sindical (**Acción de Reintegro**) de **JARID MENESES BERMÚDEZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, informando que el pasado 06 de julio del 2021 la apoderada del demandante notificó a la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** y que manifestó haber notificado a la organización sindical **SINTRABECOL** el pasado 24 de febrero del 2020 dentro del proceso con radicado Nro. 11001-31-05-002-**2021-0231-00**. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante manifestó haber notificado a la organización sindical **SINTRABECOL** el pasado 24 de febrero del 2020 por medio del correo electrónico anarquia096@gmail.com. Sin embargo, el Despacho requiere a la parte interesada para que, en el término de 10 días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del proveído de fecha 28 de mayo del 2021, esto es, notificando al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y REFRESCOS EN COLOMBIA “SINTRABECOL”**, toda vez que revisado el soporte del envío de notificación se observa que se hizo a correo distinto del suministrado en el libelo de la demanda, por lo que se insta al demandante para que haga la notificación en debida forma de conformidad con los artículos

291 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o informe al Despacho cómo obtuvo la nueva dirección de notificación electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de 10 días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del proveído de fecha 28 de mayo del 2021, esto es, notificando en debida forma al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y REFRESCOS EN COLOMBIA “SINTRABECOL”**, con los artículos 291 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o informe al Despacho cómo obtuvo la nueva dirección de notificación electrónica.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb7653cc688855344ab65333c32c76237fa8c1b6ab691d59ca29387054cb51f**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0335-00**, informándole que el pasado 01 de abril del 2019 ese llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en la cual se decretó de oficio la vinculación como Litisconsortes necesarias de las entidades **DROGUERÍAS ALIADAS, CRISTALERÍA PELDAR S.A., AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA S.A.S., CONVENIO ANDRES BELLO, HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS y REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA – REDISNAL**, y que, mediante auto proferido el 21 de mayo del 2021 se tuvo por contestada la demanda por las vinculadas **INVERSIONES FARMACÉUTICAS ALIADAS S.A.S. y CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En lo atinente a las solicitudes efectuadas por la parte y los memoriales obrantes dentro del presente proceso, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Se evidencia que el pasado 01 de abril del 2019 ese llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en la cual se decretó de oficio la vinculación como Litisconsortes necesarias de las

entidades **DROGUERÍAS ALIADAS, CRISTALERÍA PELDAR S.A., AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA S.A.S., CONVENIO ANDRES BELLO, HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS y REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA - REDISNAL** y que mediante auto de fecha el 21 de mayo del 2021 se tuvo por contestada la demanda por las vinculadas **INVERSIONES FARMACÉUTICAS ALIADAS S.A.S. y CRISTALERÍA PELDAR S.A.**

Sin embargo, advierte el Despacho que en la precitada audiencia se ordenó vincular al **HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS**, misma que desde el 22 de septiembre del 2008 se encuentra liquidada, por lo que no era viable vincularla como quiera que no goza de personería jurídica y en consecuencia no tiene capacidad para ser parte dentro del proceso. Así las cosas, se ordenará dejar sin valor ni efecto la vinculación de la precitada empresa ordenada oficiosamente en el decreto de pruebas realizado el pasado 01 de abril del 2019.

En el mismo sentido se resolverá frente al vinculado como Litisconsorte necesario **CONVENIO ANDRES BELLO**, lo anterior dado que la parte demandante ha manifestado que desconoce e ignora la dirección física o electrónica de notificación, y ello se presenta en virtud de que el Convenio no ostenta la calidad de persona jurídica, por lo que tampoco podía ser vinculado al presente proceso por carecer de capacidad para ser parte dentro del proceso. En el mismo sentido se ordenará dejar sin valor ni efecto la vinculación del precitado convenio ordenado oficiosamente en el decreto de pruebas realizado el pasado 01 de abril del 2019.

Ahora bien, en lo que respecta con las Litisconsortes necesarias **AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA S.A.S. y REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA -**

REDISNAL, encuentra el Despacho que fueron notificados de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 14 y 15 de julio del 2021 respectivamente, al correo electrónico suministrado por las vinculadas como Litisconsortes necesarias para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal; en concordancia con la normativa vigente para la data, esto es el Decreto 806 del 2020, y no allegaron contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buevas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez vencido el término del emplazamiento, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en Derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la vinculación como Litisconsortes necesarias de las entidades **HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS** y el **CONVENIO ANDRES BELLO** ordenado oficiosamente en el decreto de pruebas realizado el pasado 01 de abril del 2019.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de las vinculadas como litisconsortes necesarias **AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA S.A.S.** y **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA - REDISNAL**, a la Doctora **ANA MARÍA TRIANA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.290.922 y tarjeta profesional número 203.458, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico anmatries@hotmail.com, CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las vinculadas como litisconsortes necesarias **AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA S.A.S.** y **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA - REDISNAL**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79903561a45e6a93975bbd3e8df34ad3f359a81f87b934d31a3b8fa25178f91d**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00343-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **18 de julio de 2022 a las 11:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **ocho de la mañana (08:00am) de día**

primero (01) de noviembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) , y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b023a1b4cb6fd63a92479bc5fa0ad9a2b8fc44c8186adb2e7eca6565376cd22a**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0747-00**, informando que la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, mediante auto de fecha 09 de diciembre del 2021, publicado mediante estado del 13 de diciembre del mismo año y dentro del término legal dio contestación a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la reforma de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda ordinaria laboral por la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del primero (01) de noviembre del año 2022.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1910fa5881cb99e8666cc8365b2aaf9cb39b03cb0292d39420f5c3eeab5f15db**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 11001-31-05-002-**2019-0435-00** promovido por **MARTHA PATRICIA RAMOS SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 27 de abril del 2022, quien **CONFIRMA** el auto del 02 de noviembre del 2021, mediante el cual tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y procede el Despacho a fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del tres (03) de noviembre del año 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881eb6cc482a189257c5dc80f44fb740809f5e7f71a2a6f1d0d23cbaf100e8d8**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0657-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que el pasado 31 de enero del 2022 se emitió auto mediante el cual se nombró Curador Ad-Litem para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin que a la fecha se haya notificado al curador ni emplazado de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

No obstante, lo anterior la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 05 de julio del 2022, por lo que el Despacho la tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del dos (02) de noviembre del año 2022.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) , y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc7f77d64f3228f0432c10635ae9907c25ae9871a58b28b0c6e1c4caba8c0f9**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de julio del 2022, notificado mediante estado del día 26 del mismo mes y año; además solicita que se estudie subsidiariamente el incidente de nulidad. dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2020-00055-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA**, visible en el ítem 14 del plenario, en contra del auto proferido por este Despacho el **25 de julio del 2022** y notificado por estado electrónico el día **26 de julio del mismo año**, como quiera que el mismo fue presentado de manera extemporánea (**29 de julio del 2022**), en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho lo negará.

Ahora bien, en gracia de discusión y en lo que respecta al incidente de nulidad propuesto dentro del mismo escrito a que viene haciéndose referencia, manifiesta el apoderado de la demandada que se le notificó de la demanda el 8 de abril del 2021, que dio contestación a la demanda dentro del término legal el 26 de abril del mismo año, pero que el Despacho tuvo por no contestada la demanda como quiera que entendió como válida la notificación que el demandante llevó a cabo el 15 de marzo del 2021 visible en el ítem 7 del expediente digital. Sin embargo, establece que se la dirección electrónica de notificación no correspondía a la de la entidad por lo que no tuvo conocimiento del libelo demandatorio, ni del auto que admitía la demanda; hasta el 8 de abril del 2021, fecha en la cual el demandante remitió la documental mencionada al correo notificacioneslegalcb@lge.com que sí corresponde al dispuesto por la entidad para las notificaciones judiciales.

Pues bien, no encuentra el Despacho fundamento para que el incidente de nulidad proceda, lo anterior como quiera que el trámite de notificación realizado el 15 de marzo del 2021 se hizo al correo notificacionlegalcb@lge.com, mismo que se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada allegado como anexo de la demanda y expedido el 05 de febrero del 2020, como dirección de notificación electrónica. Así las cosas, no pudiendo endilgarse a la parte el deber de notificarle a correo distinto, esto es notificacioneslegalvb@lge.com, pues el Certificado de Existencia y Representación Legal arrimado al plenario por el demandado, en el que consta ésta nueva dirección de notificaciones electrónicas, fue expedido el 29 de marzo del 2021, fecha para la cual el trámite de notificación ya se había efectuado, y no hay prueba que acredite que para la fecha en que se efectuó la notificación la dirección electrónica hubiese cambiado.

Por otra parte, frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada la apoderada de la demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA**, contra el auto de data 25 de julio del 2022, notificado mediante estado del día 26 del mismo mes y año, y en atención a que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., y por haber sido allegado dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA**, en contra del auto proferido por este Despacho el **25 de julio del 2022**, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: NEGAR el incidente de nulidad por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA**, en contra del auto proferido por este Despacho el **25 de julio del 2022**, en el efecto SUSPENSIVO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y comuníquese al correo electrónico del apoderado de la demandada JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ smolina@godoycordoba.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596ec2708c764727401cc380e0085b3ec50af4b638eaca989d8ec84afc79d30e**

Documento generado en 11/09/2022 10:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que se interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre del 2019 notificado mediante estado del día 19 del mismo mes y año. dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2015-00581-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante **JOSÉ DE JESÚS ARRIETA FAJARDO**, en contra del auto proferido por este Despacho el **16 de diciembre del 2019** y notificado por estado electrónico el día **19 de diciembre del mismo año**, como quiera que el mismo fue presentado contra un auto de trámite y no contra el auto interlocutorio que decidió sobre la prueba del 10 de noviembre del 2016 en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho lo negará por improcedente.

Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, se encuentra que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 16 de julio del 2021 allegando la documental radicada ante éste Despacho el pasado 23 de noviembre del 2016 contentiva del “dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional” emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que se dispone incorporarlo al expediente y correrle traslado de ésta, por el término de ley, a la parte demandada para que, si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo.

Vencido el término de Ley vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en Derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante **JOSÉ DE JESÚS ARRIETA FAJARDO**, en contra del auto proferido por este Despacho el **16 de diciembre del 2019**, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente digital la documental obrante en el ítem 05 del expediente digital.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, por el término de Ley, de la documental radicada ante éste Despacho el pasado 23 de noviembre del 2016 contentiva del “dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional” emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el mismo, para tal efecto por Secretaría remítase copia de la documental mencionada al correo dmoreno@independencia.com.co .

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y a las partes mediante su correo electrónico o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d3a7fed21164e8edc17e58a9f6a9adad624e981c966cb2ec5a2f9107ee39bd**

Documento generado en 09/09/2022 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>